



Auto interlocutorio	1640
Radicado	05266 40 03 002 2019 00910 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandado (s)	Martha Patricia Cárdenas Gómez
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Coofinep Cooperativa Financiera, contra Martha Patricia Cárdenas Gómez.

I. ANTECEDENTES:

Mediante auto del 25 de septiembre de 2019¹, se libró mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante y en contra de la ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió para la demandada Martha Patricia Cárdenas Gómez, por correo Electrónico, según constancia de entrega 8 de septiembre de 2020 (fl.22 vto., 27), quien dentro del término legal no presentó ningún tipo de oposición.

CONSIDERACIONES:

Conforme al canon 422 C.G.P puede situarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 25 de septiembre de 2019 (Cfr. fl.10), la demandada Martha Patricia Cárdenas Gómez, se notificó mediante correo electrónico, según constancia de entrega de 8 de



¹ Fl.10



septiembre de 2020 (fl.27), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$975.000.00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AT.